



CONTRATO No.	<b>EE-0175</b>
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - SOLICITUD ÚNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	ECONTEC CONSULTORES LTDA
NIT	900196626-6
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ERNESTO FERNANDEZ GIRALDO
CC	16.663.693 DE CALI.
OBJETO	ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A EMPOCALDAS S.A E.S.P. EN TEMAS REGULATORIOS Y TARIFARIOS.
SUPERVISIÓN	ADMINISTRATIVA: JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL.  TECNICA: JEFE DEPARTAMENTO PLANEACION Y PROYECTOS, JEFE DEPARTAMENTO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN.
VALOR	\$ 35.700.000 IVA INCLUIDO.
CDP	00826 DEL 08 DE AGOSTO DE 2.017
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2.017.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2.001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A.**



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX :(+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 empo@empocaldas.com.co  
 www.empocaldas.com.co



0175



E.S.P. de una parte, y de otra parte **DIEGO ERNESTO FERNANDEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.663.693 de Cali, quien obra en nombre y representación legal de **ECONTEC CONSULTORES LTDA** identificado con el NIT **900196626-6**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia del 25 de Julio de 2.017, el artículo 59 de la Ley 1537 del 20 de Junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", establece: Con el fin de garantizar el acceso al agua potable y mantener las tarifas de servicios públicos esenciales asequibles a la población de bajos ingresos, no se podrá trasladar el cobro de tasa retributiva y/o tasa por uso del recurso, a la población que pertenezca a los estratos 1, 2 y 3. Por tal razón, la autoridad ambiental regional y de desarrollo sostenible (CAR) deberá descontar el efecto que la población excluida causa dentro de la contabilización y valoración de las tasas aquí mencionadas, y la entidad prestadora del servicio deberá efectuar las correcciones tarifarias a que haya lugar, hasta por cinco años. **2)** Que posteriormente, el artículo 96 de la Ley 1593 del 10 de diciembre de 2012, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013", derogó explícitamente el artículo 59 de la Ley 1537: "*La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013 y deroga el artículo 59 de la Ley 1537 de 2012*". Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 493 del 5 de agosto 2015, declaró inexecutable el citado artículo 96 de la Ley 1593, tras analizar y llevar a consideraciones la demanda de inconstitucionalidad presentada el 18 de noviembre de 2014 contra el artículo en cuestión, "*RESUELVE: Declarar INEXEQUIBLE la expresión "y deroga el artículo 59 de la Ley 1537 de 2012", contenida en el artículo 96 de la Ley 1593 de 2012 [...]*". **3)** Que por lo anterior se entiende que dicha declaración de inexecutable implica que vuelve a tener vida jurídica el artículo 59 de la Ley 1537 y por tanto es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales excluir del cobro realizado a las empresas de acueducto y alcantarillado por concepto de tasas ambientales (tasa de uso y tasas de vertimiento) la parte correspondiente a los estratos 1, 2 y 3, para que a su vez las empresas prestadoras de esos servicios puedan trasladar ese beneficio a sus usuarios. **4)** Que las empresas prestadoras deben solicitar a las Corporaciones Autónomas Regionales la aplicación de la norma para así evitar que sean calificadas y sancionadas por la Superintendencia de Servicios Públicos por realizar cobros no autorizados o evitar enfrenar solicitudes de devolución directamente de los usuarios. **5)** Que la Resolución CRA 688 de 2014, por la cual



Carrera 23 # 75-82, Manzanales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



AG

AG

se establece la metodología tarifaria para las Áreas de Prestación de Servicios con más de 5.000 suscriptores, incluyó la posibilidad de que las empresas ajusten sus tarifas anualmente por efecto de los incrementos de sus Costos Particulares (Energía y Químicos) y por efecto de los ajustes en los valores a pagar por concepto de tasas ambientales. **6)** Que la Resolución CRA 783 de 2017 por su parte, reglamentó la forma como se deben realizar dichos ajustes y amplió, parcialmente, su aplicación a las tarifas derivadas de la Resolución CRA 287 de 2004. **7)** Que Empocaldas, que tiene tanto Áreas de Prestación de Servicios con más de 5000 suscriptores (sometidas a la regulación tarifaria definida en la Res. CRA-688 de 2014), así como áreas de prestación con menos de 5.000 suscriptores (que en la actualidad se siguen rigiendo por la Res. CRA-287 de 2004), ha visto incrementos importantes en sus costos de energía, químicos y en los cobros que realiza Corpocaldas por concepto de tasas ambientales. **8)** Que por lo anterior, se hace fundamental proceder cuanto antes con la revisión de las tarifa por efecto del incremento de los costos propios. **9)** Que una de las responsabilidades claves en la aplicación de la nueva normativa tarifaria establecida en la Res. CRA-688 de 2014, es el cumplimiento del Plan de Obras e Inversiones Reguladas y que se estén logrando las metas de servicio que justificaban esas inversiones, de forma tal que, de darse incumplimientos, las empresas conformen los fondos de Provisión de Inversiones de que trata el artículo 109 de la citada resolución. **10)** Que de acuerdo con el Decreto 475 de 1998, el agua apta para el consumo humano es aquella que se ha sometido al correspondiente proceso de potabilización, por tanto, la venta de agua cruda que EMPOCALDAS eventualmente realice a terceros no se puede ni debe considerar como parte del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y, por tanto, no se encuentra sometido a la regulación de la Ley 142 de 1994 y menos a la regulación tarifaria definida por la CRA. **11)** Que lo anterior implica que corresponde a EMPOCALDAS definir la forma clara y precisa, dentro de la libertad empresarial que tienen, tanto el tipo y contenido de los contratos de agua cruda que vaya a suscribir como las tarifas que en cada caso vaya a aplicar. **12)** Que no obstante, resulta conveniente que la empresa defina y utilice una metodología estándar, técnica y económicamente correcta para determinar esa tarifa y así evitar inconvenientes con esos usuarios o con los entes de control a los que la entidad está sometida. **13)** Que la complejidad de la normativa tarifaria, así como las implicaciones que ante los usuarios, los organismos de control y sobre las finanzas de la empresa puede tener cualquier aplicación no totalmente precisa de esa normativa, a ser conveniente que EMPOCALDAS cuente con la revisión previa de la correcta aplicación de la normativa vigente y de cualquier modificación que se llegue a presentar. **14)** Que EMPOCALDAS encuentra que en varias de sus APS se presentan casos en los cuales existen varios hogares o viviendas que se conectar a una sola acometida de los servicios de agua o alcantarillado, cuyos altos consumos (por ser la suma de varios hogares o viviendas) puede estar elevando las tarifas de algunos usuarios y evitar el recibir los subsidios del municipio que le corresponde, o por el contrario, pueden estar implícitamente

F - 0 1 7 5



evadiendo el pago del número de cargos fijos que les corresponde y las contribuciones que corresponde (si no son usuarios de los estratos 1, 2 o 3). **15)** Por lo cual, se hace necesario revisar estos casos y determinar las medidas tarifarias y/o técnicas (independizaciones) que se deben realizar en los casos que la empresa identifique. **16)** Que CORPOCALDAS viene realizando cobros a EMPOCALDAS por concepto de vertimientos a sus redes de alcantarillado efectuados por los clientes (especialmente industrias) que realizan descargas con niveles de concentración de cargas contaminantes (DBO y SST) por encima de los valores de referencia para usuarios residenciales. Puesto que EMPOCALDAS ha realizado previamente los cobros de las tasas por vertimiento a esos usuarios con base en la metodología tarifaria definida por la CRA, esos cobros posteriores realizados por CORPOCALDAS se están constituyendo en una pérdida para la empresa. **17)** Dado que EMPOCALDAS no es una entidad de control ambiental, se hace necesario excluir a la empresa de la responsabilidad por el nivel de vertimiento de ese tipo de usuarios, para que sea directamente la entidad ambiental la que cobre a esos usuarios especiales por su contaminación. **18)** Que Empocaldas no tiene en su estructura organizacional un experto con conocimiento específico en el desarrollo de planes o estructuras tarifaria en tasas ambientales. **19)** Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. **20)** Que una vez analizada la propuesta presentada por **ECONTEC CONSULTORES LTDA** se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la entidad. **20)** Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00826 del 08 de Agosto de 2017, bajo el rubro de apropiación número 21010201 con denominación "Honorarios Profesionales (consultorías y asesorías)". **21)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A EMPOCALDAS S.A E.S.P. EN TEMAS REGULATORIOS Y TARIFARIOS. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Acompañamiento a la empresa en el proceso de exclusión del cobro de tasas ambientales que realiza Corpocaldas de lo correspondiente a los estratos 1, 2 y 3. **2.** Revisión y ajuste de las tarifas por efecto de los incrementos en los costos propios. Actualización de las tarifas por tasas ambientales, Actualización de las tarifas por energía y químicos y Revisión del mayor consumo de energía del Regional y Dorada. **3.** Revisión de cumplimiento de POIR y balance de inversiones. **4.** Revisión, análisis de la normativa sanitaria y cálculo de tarifa de agua cruda. **5.** Seguimiento a la aplicación de la Estructura Tarifaria **6.** Cobro a usuarios multiusuarios /inquilinos/ varios hogares dentro de una vivienda. **7.** Revisión del cobro de tasas retributivas a las industrias. **8.** Acompañamiento en temas regulatorios ante la CRA y la SSPD. **9.** Cumplir con todos los ofrecimientos y condiciones presentados en la propuesta

F-0175



inicial. **10.** Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para el pago que se genere por la prestación del servicio. **11.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato **12.** Garantizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1.** Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. **2.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por los supervisores del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$35.700.000) INCLUIDO IVA.** **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato se realizará mediante la presentación de actas parciales, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000826 de Agosto 08 de 2.017, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para ejecutar el presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 29 de Diciembre de 2.017. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **B) CALIDAD:** Se constituirá por el veinte (20%) del valor total del contrato, su vigencia será desde la suscripción del contrato, y seis meses más contados a partir del acta de liquidación final. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



0175



el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La **SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA** del presente contrato estará a cargo del Jefe Departamento Comercial. La **SUPERVISIÓN TÉCNICA** corresponde al Jefe Departamento Planeación y Proyectos, Jefe Departamento Operación y Mantenimiento y Jefe Sección Facturación de la Entidad. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: **a).** Expedición del registro presupuestal. **b).** Constitución de las garantías exigidas. **c).** Pago de las estampillas a que haya lugar. **d).** Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **e).** Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, los supervisores serán responsables de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Las demás



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX : (+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 012-1



SC 4871-1



SC 4871-1

0175



inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Gobernación  
de CALDAS  
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



CP 013-1



ISO 9001  
SC 4871-1



SC 4871-1

Handwritten signature or initials.

EE-0175



será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ECONTEC CONSULTORES LTDA** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 5. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Consulta de antecedentes judiciales. 9. Propuesta económica. 10. Hoja de vida de la persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 11. Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor de entidades estatales. b). Pago de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



0175

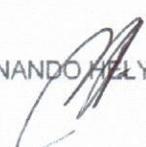


estampilla pro universidad (1%), c). Pago de estampilla pro desarrollo (2%), y d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofia (1%). e). Pago de la estampilla pro Adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

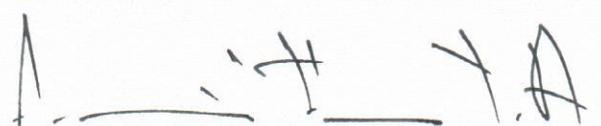
Para constancia se firma en Manizales a los **14 AGO 2017**

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Contratante  
EMPOCALDAS S.A E.S.P.

  
**DIEGO E. FERNANDEZ GIRALDO**  
Contratista  
ECONTEC CONSULTORES LTDA.

  
Vo.bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

  
Vo.bo: JUAN PABLO TOBÓN CORREA

  
Vo.bo: ANDRÉS FELIPE TABÁ ARROYAVE

ELABORÓ: SINDY GONZÁLEZ A.  
REVISÓ: ANDRÉS FELIPE TABÁ A.